

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver los escritos allegados al canal digital del despacho pendientes de resolver. Así mismo se informa que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor DILMER ALONSO PIÑEROS HERRERA contesto la demanda para lo cual se pasa a realizar el siguiente conteo de términos:

Fecha de notificación:	19 de diciembre de 2022
Se dejan correr 2 días ley 2213/2022	11 y 12 de enero de 2023
Fecha de notificación:	13 de enero de 2023
Empieza a correr el termino de traslado.	16 de enero de 2023 por 20 días
Termino traslado vence:	14 de febrero de 2023

No corrieron términos por cierre despacho por cambio de secretaria los días 02 y 03 de febrero de 2023. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023.



Lida Stella Salcedo Tascón  
secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	2311
Actuación:	Declaración de Existencia de Unión Marital, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho de Hecho
Demandante:	María Beatriz Simbaña Martínez
Demandado:	Maricel Piñeros Herrera Víctor Manuel Piñeros Simbana Herederos Indeterminados del causante Dilmer Alonso Piñeros Herrera
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00280-00
Providencia:	Tramite

Revisado el expediente se observa que se encuentran diferentes peticiones pendientes de resolver, por lo cual se pasa a revisar:

1.- El 14 de febrero de 2022 el demandado señor VICTOR MANUEL PIÑEROS SIMBANA comparece al correo institucional del Juzgado a través de su canal digital [victormanuelpineros12@yahoo.com](mailto:victormanuelpineros12@yahoo.com) manifestando que es

hijo del fallecido señor DILMER ALONSO PIÑEROS y de la demandante, y tiene conocimiento de la demanda, que ha recibido la notificación de la misma, la cual trae pruebas documentales anexa, la cual reconoce como verídicas y que corresponde en todas sus partes a allí expresado. Por ello indica que no se opone y se allana a la demanda.

Es de advertir que no se observó en el expediente constancia de notificación del señor VICTOR MANUEL PIÑEROS.

2.- EL 18 de enero hogaño la curadora designada a los herederos indeterminados allega la contestación de la demanda sin oponerse a las pretensiones y sin presentar excepción alguna.

3.- El 29 de mayo hogaño, la curadora ad-litem presenta solicitud de fijación de gastos de curaduría.

4.- Posteriormente la señora MARICEL PIÑEROS HERRERA confiere poder a la abogada PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ, para que la represente y contesta la demanda, poder que se allega a través del canal digital de la abogada [piedadarcosr@yahoo.com](mailto:piedadarcosr@yahoo.com).

#### **POR LO ANTERIOR EL DESPACHO CONSIDERA:**

**1 y 4** Como se indicó anteriormente los demandados VICTOR MANUEL PIÑEROS SIMBANA y MARICEL PIÑEROS HERRERA han comparecido directamente al canal digital del despacho y no existe en el expediente constancia de notificación alguna por parte de la gestora judicial de la parte actora, por ello se desprende que se encuentran enterados de la existencia del presente proceso en su contra.

Reza el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Con lo anterior, se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda al señor VICTOR MANUEL PIÑEROS SIMBANA, quien se tendrá notificado por Conducta Concluyente en la siguiente fecha el 14 de febrero de 2022, y a la señora MARICEL PIÑEROS HERRERA se entenderá surtida la notificación del auto admisorio, quien se tendrá notificada por conducta concluyente en la siguiente fecha 12 de julio de 2023, se compartirá el link del expediente, en el que podrán revisar la demanda, anexos, auto admisorio y así proceder a dar contestación a la demanda a través de profesional del derecho.

**2.-** Se tendrá por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados.

**3.-** Con relación a la solicitud de fijación de gastos de curaduría se le significa a la curadora ad-litem que los gastos de curaduría se fijaran a una vez culmine el presente proceso.

No sobra advertir a las gestoras judiciales de las partes que todas las peticiones y documentos anexos deben ser presentados al canal digital del despacho en formato PDF artículo 28 del Acuerdo 11567 de junio 05 de 2020, y remitidos conjuntamente al canal digital del despacho y al de las partes artículo 03 ley 2213 de junio 13 de 2022. Los canales digitales podrán visualizarlos en el link del expediente que se compartirá a continuación.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** a los demandados señor VICTOR MANUEL PIÑEROS SIMBANA, notificado por Conducta Concluyente notificación que se tendrá surtida el 14 de febrero de 2022, y a la señora MARICEL PIÑEROS HERRERA se entenderá surtida la notificación del auto admisorio, por conducta concluyente el 12 de julio de 2023, notificaciones que se tienen surtidas el día que comparecieron al canal digital del despacho.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los demandados notificados por conducta concluyente que surtida la notificación de este proveído empezara a correr el término de traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

**2.1. El link** del expediente se comparte a continuación.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ogonzal\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EuQN2yjkBsFLlhGh-SstrpEB\\_Y9PXIOJmqwcW1YFIRSzcw?e=xZfuEE](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ogonzal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuQN2yjkBsFLlhGh-SstrpEB_Y9PXIOJmqwcW1YFIRSzcw?e=xZfuEE)

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del causante DILMER ALONSO PIÑEROS HERRERA, la cual se tendrá en cuenta en su oportunidad legal.

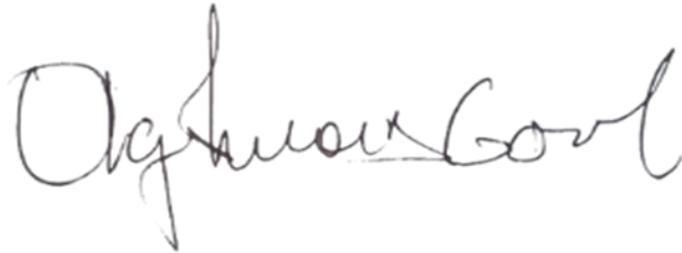
**CUARTO: ADVERTIR** a la curadora ad-litem que una vez culmine su actuación y el presente proceso se fijaran los gastos de curaduría.

**QUINTO:** Advertir a las partes que las peticiones y documentos anexos deben ser presentados al canal digital del despacho en formato PDF artículo 28 del Acuerdo 11567 de junio 05 de 2020, y ser remitidos conjuntamente al

canal digital del despacho y al de las partes artículo 03 ley 2213 de junio 13 de 2022.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE  
CALI

**ESTADO No. 172**

**EN LA FECHA 24 DE OCTUBRE**  
**DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL  
AUTO ANTERIOR SIENDO LAS  
8:00 A.M.



*Lida Stella Salcedo Tascon*  
*La secretaria*